

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Créase una comisión de estudio, análisis, competencia y regulación de la actividad, impactos y condiciones de radicación de los hiper y mega mercados y cadenas de distribución en el territorio provincial.

La misma estará integrada por diez (10) legisladores, cinco (diputados) y cinco (senadores); dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio; dos (2) representantes del Ministerio de Hacienda y Finanzas; un (1) representante de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y promoverá la participación de gobiernos locales, cámaras oficiales de comercio, organizaciones sindicales del sector, asociaciones de consumidores y organizaciones no gubernamentales de defensa del medio ambiente; la que tendrá como objeto elaborar una propuesta normativa sobre dicha actividad.

ARTICULO 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio convocará en forma inmediata a la comisión creada por la presente ley, la que deberá expedirse en un término no mayor a 150 días a partir de su convocatoria.

ARTICULO 3.- Los municipios y comunas podrán suspender por el término de 180 días a computar a partir de la promulgación de la presente ley, las autorizaciones para instalar nuevos locales comerciales de los denominados supermercados, hipermercados, megamercados y las conocidas como cadenas de descuento, y la habilitación de nuevos locales de expendio de los comercios existentes con tales características, con excepción de aquellos emprendimientos que al 4 de octubre de 2001 se encuentren en trámite de autorización.

ARTICULO 4.- Invítase a todas las municipalidades y comunas a adherir a los términos de la presente ley.

ARTICULO 5.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los

treinta días (30) de su promulgación.

ARTICULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados  
Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores  
Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados  
Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 27 NOV. 2001

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe